



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca
Despacho de Oralidad

Arauca, Arauca, Martes dos (02) de junio de dos mil quince (2015)

Radicado: 81001-3333-002-2014-00130-01
Naturaleza: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luisa Helena Medina Bona
Demandado: Unidad Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-
Mag. Ponente: Dr. Alejandro Londoño Jaramillo

Del estudio pertinente al caso, se tiene que el recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca el 22 de abril de 2015, fue interpuesto y sustentado por el apoderado de la parte actora, dentro del término que trata el numeral 1 del artículo 247 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicho recurso fue concedido por el Juzgado de origen en debida forma y en el efecto que se indica en el artículo 243 de la precitada codificación, el despacho,

RESUELVE

Primero: Admitir por reunir los requisitos legales, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del fallo proferido el 12 de junio de 2014 por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca.

Segundo: Córrese traslado común a las partes por el término de 10 días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, por considerarse innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento.

Vencido el término anterior se surtirá traslado por 10 días al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que si a bien lo tiene emita su concepto. Lo anterior de conformidad con lo citado en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado